

CAR LES TALLE SÓN DIFÍCILS DE FER E PIJORS DE EXIGIR.
A PROPÓSITO DEL DISCURSO FISCAL EN LAS CIUDADES
CATALANAS DURANTE LA ÉPOCA BAJOMEDIEVAL¹

Car les talles són difícils de fer e pijors de exigir.

About the Fiscal Discourse in the Catalan Cities during the Late Middle Ages

Pere VERDÉS PIJUAN

*Depto. de Ciencias Históricas: Estudios Medievales. Institución Milà i Fontanals, CSIC. C/ Egipcíacues, 15.
E-08001 BARCELONA. C. e.: pverdes@imf.csic.es*

Recibido: 2012-04-26

Revisado: 2012-06-21

Aceptado: 2012-07-04

BIBLID [0213-2060(2012)30;129-153]

RESUMEN: Gracias a los estudios realizados durante las últimas décadas, conocemos bastante bien cuáles fueron las estrategias fiscales y financieras adoptadas por los municipios catalanes durante la época bajomedieval. Sin embargo, más allá de algunas consideraciones generales realizadas por los historiadores del Derecho, poca cosa sabemos todavía sobre la retórica que, coetáneamente, acompañó (y reforzó) la política municipal en este ámbito. Para contribuir a paliar esta carencia, el presente estudio se plantea como una primera aproximación al discurso fiscal que se documenta en las ciudades y villas catalanas entre los siglos XIII y XV. Concretamente, se analizan los argumentos utilizados tanto por las autoridades locales como por sus oponentes en el marco de una serie de conflictos que, planteados en distintos términos, parecen haber estado siempre presentes en la historia de la fiscalidad: la legitimidad del impuesto, la exención de determinados grupos sociales, la equidad de la contribución y la repercusión económica de las distintas formas de fiscalidad municipal.

Palabras clave: Fiscalidad. Discurso. Municipio. Cataluña. Baja Edad Media (siglos XIII-XV).

¹ Este trabajo se inscribe en el proyecto de investigación «Financieros al servicio del poder en la Corona de Aragón (siglos XIV-XV): métodos, agentes, redes» (ref. HAR2011-24839), y se ha realizado también bajo el auspicio del Grupo de Investigación Consolidado «Renda feudal i fiscalitat a la Catalunya baixmedieval», financiado por el Comisionado para Universidades e Investigación de la Generalitat de Cataluña (ref. 2005 SGR 00353).

ABSTRACT: Thanks to the studies carried out in recent decades, we now have fairly good knowledge of the fiscal and financial strategies adopted by the Catalan municipalities during the later Middle Ages. Nonetheless, beyond certain considerations carried out by legal historians, we still know little about the rhetoric which, contemporaneously, accompanied (and reinforced) municipal politics in this area. To help bridge this gap, the present study will consider, in the first instance, the fiscal discourse documented in the Catalan cities and towns between the thirteenth and fifteenth centuries. More specifically, it will analyse the arguments brought forward both by the local authorities and by their opponents within the framework of a series of conflicts which, albeit expressed in different terms, appear to have been present throughout the history of fiscality: the legitimacy of taxes, the exemption of specific social groups, the equity of the contribution and the economic repercussions of the different types of municipal fiscality.

Keywords: Fiscality. Discourse. Municipality. Catalonia. Later Middle Ages (13th-15th Centuries).

SUMARIO: 0 Introducción. 1 La legitimidad del impuesto. 2 La exención fiscal. 3 La equidad de la contribución. 4 La racionalidad del tributo. 5 Consideraciones finales.

0 INTRODUCCIÓN

E tenim admiració que no comprengau quant menys greuge seria e és a tots vosaltres contribuir en açò per via dels drets drets [imposiciones] que no serie per tacha [talla], car les taches són difícils de fer y pijors de exigir y porten grans congoxes e despeses als qui les han de pagar e la contribució dels drets cada hu la limite ab si mateix com vol, sens violència².

De esta forma se expresaba el rey Fernando II, el año 1489, cuando se dirigía a los canónigos de la catedral de Barcelona para solicitarles que contribuyeran —de forma extraordinaria— al impuesto indirecto recaudado por el municipio barcelonés. El monarca reproducía en su carta los argumentos que le habían expuesto, un mes antes, los *consellers* de la capital catalana, ante la propuesta de los clérigos de colaborar en el *redreç* de las finanzas locales pagando una talla, en vez de las imposiciones. Algo totalmente ilógico según las autoridades municipales, «convencidas» de que el impuesto directo era desigual y poco rentable; todo lo contrario que el indirecto, equitativo y sin apenas gastos de gestión³.

No cabe duda de que nos hallamos ante una verdadera declaración de principios por parte de los *consellers* de Barcelona, cuyos argumentos dejan entrever el nivel alcanzado,

² Transcripción (acentuada para facilitar su comprensión) procedente de VICENS VIVES, Jaume. *Ferran II i la ciutat de Barcelona (1479-1516)*. Barcelona: Universitat de Catalunya, 1936, Apèndixs, doc. 116, pp. 214-215.

³ *Però bé ruminat [la contribució mediante una talla] lo negoci no satisfà en res, ans procuraria major perdició... car los més conexam que les taches són dificultoses de fer, e-s fan desaguals y sempre ha violència en la exequció, e a les vegades pugem més les despeses que la sort principal, e la contribució de drets [imposiciones] és equal e sens despeses per cada hu, pague en aquells segons se vol limitar en lo despendre (Ibidem, doc. 115, pp. 212-213).*

a finales del siglo xv, tanto por la política fiscal del municipio como, sobre todo, por el discurso utilizado para justificarla⁴. Gracias a los estudios realizados durante las últimas décadas, conocemos bastante bien cuáles fueron las estrategias fiscales y financieras adoptadas por el *Consell* barcelonés y otros consistorios catalanes⁵. Sin embargo, poca cosa sabemos todavía sobre la retórica que acompañó (y reforzó) esta política municipal durante la época bajomedieval⁶.

Para contribuir a paliar esta carencia, el presente estudio se plantea como una aproximación al discurso o, para ser más precisos, a las controversias fiscales que se documentan en las ciudades y villas catalanas entre los siglos xiii-xv. Durante este periodo, el Principado fue el escenario de encendidas discusiones en torno a los impuestos recaudados por los regidores municipales entre sus conciudadanos. Unas discusiones habituales también en otras latitudes, pero que en el caso catalán fueron especialmente intensas debido a la creciente presión fiscal a que fueron sometidos los habitantes de los núcleos urbanos, fruto de la enorme deuda a largo plazo contraída por los consistorios así como de la ausencia de recursos hacendísticos alternativos a la fiscalidad⁷.

Fruto de esta dinámica, en los archivos catalanes pueden hallarse innumerables referencias, directas e indirectas, a los debates mantenidos a propósito de distintos aspectos relacionados con el impuesto municipal. Estas noticias documentales o, para ser más exacto, los estudios realizados a partir de dicha documentación constituyen el germen de mi trabajo, cuyo contenido gira alrededor de una serie de cuestiones que, planteadas en distintos términos, parecen haber estado siempre presentes en la historia de la fiscalidad.

Concretamente, cuatro son los principales temas que pretendo abordar en las páginas que siguen: 1) el derecho a imponer o las controversias suscitadas en torno a la legitimidad de las distintas iniciativas fiscales municipales; 2) la igualdad ante el impuesto o los problemas planteados por la exención de determinados grupos sociales; 3) la equidad

⁴ Cabe señalar que la idea no era totalmente nueva. A finales del s. xiv, en el capítulo 146 del *Dotzè del Crestià* (1385), Francesc Eiximenis ya apostaba claramente por lo que hoy definiríamos como impuestos indirectos frente a las exacciones de carácter directo (VERDÉS PIJUAN, Pere. «Fiscalidad urbana y discurso franciscano en la Corona de Aragón (s. xiv-xv)». En GIANNINI, Massimo Carlo. *Fiscalità e religione nell'Europa cattolica: teorie, linguaggi e pratiche (secoli xiv-xix)*. Roma: Vialli, en prensa).

⁵ Véase la síntesis más reciente sobre Cataluña, contenida en SÁNCHEZ, Manuel; FURIÓ, Antoni y SESMA, J. Àngel. «Old and new forms of taxation in the Crown of Aragon (13th-14th centuries)». En CAVACIOCCHI, Simonetta (a cura di). *Fiscal systems in the European economy from the 13th to the 18th centuries*. Firenze: Firenze University Press, 2008, pp. 99-130.

⁶ De lo poco que sabemos, sin duda cabe destacar lo que nos cuentan los estudios realizados por los historiadores del derecho Max Turull y Tomàs de Montagut, que prestan una especial atención a la influencia de distintos aspectos del derecho común en las prácticas tributarias catalanas. Véase, por ejemplo, las reflexiones contenidas en alguno de sus trabajos más recientes: TURULL, Max. «Un juriste du xvii^e siècle: Andreu Bosch et le droit d'imposer en Catalogne au Moyen Âge». En MENJOT, Denis; RIGAUDIÈRE, Albert y SÁNCHEZ, Manuel (dirs.). *L'impôt dans les villes de l'Occident méditerranéen (xiii^e-xv^e siècle)*. Paris: Comité pour l'Histoire Économique et Financière de la France, 2005, pp. 511-525; MONTAGUT, Tomàs de. «De Aestimo. La doctrina de *ius commune* sobre la causa formal de los tributos». *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 2010, vol. 22/1, pp. 261-273.

⁷ Sobre el endeudamiento municipal en Cataluña, véanse las contribuciones más recientes contenidas en SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel (ed.). *La deuda pública en la Cataluña bajomedieval*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2009.

de la contribución o los conflictos provocados por la repartición de las cargas fiscales; y 4) la racionalidad del impuesto o los debates a propósito tanto de la eficiencia como de la repercusión económica de las distintas formas de fiscalidad municipal.

1 LA LEGITIMIDAD DEL IMPUESTO

Como es sabido, dos fueron básicamente los recursos fiscales con que contaron las autoridades municipales en Cataluña a finales de la época medieval: las tallas y las imposiciones. Ahora bien, estas exacciones no siempre pudieron ser establecidas libremente por los regidores, que tampoco dispusieron de una potestad absoluta para determinar su forma, ni su destino, ni tampoco su magnitud. De hecho, en última instancia, el derecho a imponer correspondía al señor de la población y/o al rey que, mediante privilegios u otras disposiciones, determinaban el régimen fiscal propio y característico de cada ciudad, villa o lugar del Principado. Resulta lógico, por tanto, que algunas de las principales controversias documentadas girasen en torno a la legitimidad de las tallas e imposiciones recaudadas por el gobierno municipal.

Las polémicas más precoces que se documentan en los municipios catalanes estuvieron relacionadas, evidentemente, con el establecimiento de su recurso fiscal más primitivo, las derramas o tallas⁸. Durante el siglo XIII, las autoridades de muchas localidades ya disponían de amplias prerrogativas a la hora de recaudar este tipo de impuestos y, aunque todavía no se ha estudiado suficientemente su origen, cabe preguntarse hasta qué punto no se trató de una exacción inherente a la propia organización municipal⁹.

Sea como sea, lo cierto es que nadie discutió nunca el derecho de los regidores a recaudar estos impuestos. Ahora bien, como veremos más adelante, lo que sí se puso en tela de juicio fue la forma de repartir la carga fiscal. Desde finales del siglo XII esta cuestión provocó conflictos en el interior de muchas poblaciones y, en este contexto, la potestad fiscal de los regidores municipales en ocasiones también fue puesta en entredicho. Para ello, en algunos casos, se acusó a los magistrados de recaudar tallas injustificadas o

⁸ No enumeraré los muchos estudios que de forma más o menos extensa han tratado el impuesto directo municipal en Cataluña, sino solamente las síntesis generales al respecto: TURULL, Max. «El impuesto directo en los municipios catalanes medievales». En *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*. León: Fundación Sánchez Albornoz, 1997, pp. 73-133; ÍDEM. «L'assiette de l'impôt direct dans les villes catalanes au Moyen Âge». En MENJOT, Denis y SÁNCHEZ, Manuel (coords.). *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen)*. 2. *Les systèmes fiscaux*. Toulouse: Ed. Privat, 1999, pp. 201-221; TURULL, Max y MORELLÓ, Jordi. «Estructura y tipología de las *estimes-manifests* en Cataluña (siglos XIV-XV)». *Anuario de Estudios Medievales*, 2005, vol. 35/1, pp. 271-326.

⁹ Sobre la cuestión de los orígenes del impuesto directo municipal (especialmente para los casos de las ciudades de Lleida y Tortosa), véanse los trabajos de los historiadores del derecho ya citados: TURULL, Max. «El naixement de la fiscalitat municipal a Lleida (1149-1289)». En SÁNCHEZ, Manuel y FURIÓ, Antoni (eds.). *Actes del Col·loqui «Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana»*. Lleida: Institut d'Estudis Ilerdencs, 1997, pp. 219-232; MONTAGUT, Tomàs de. «La doctrina medieval sobre el *munus* y los *comuns* de Tortosa». En *Homenaje in memoriam Carlos Díaz Rementería*. Huelva: Universidad de Huelva, 1998, pp. 475-489.

desmesuradas y, por consiguiente, de malversar el producto del impuesto¹⁰. Y, en otros casos, se cuestionó la capacidad de los regidores a la hora de determinar sobre las dudas planteadas por la exacción, de constreñir a quienes debían el impuesto o de determinar quién podía disfrutar (o no) de exención¹¹. Lógicamente, todos estos conflictos aumentaron a medida que también lo hacían las necesidades comunitarias, motivando la intervención del señor jurisdiccional y la progresiva elaboración, durante los siglos XIV y XV, de una legislación fiscal propia de cada ciudad o villa, estructurada en torno a privilegios y disposiciones señoriales diversas¹².

No menos importantes fueron las controversias relacionadas con el derecho a establecer impuestos indirectos, esto es, las imposiciones (sisas, ayudas...) o similares. Como veremos, igual que sucedió con las tallas, las autoridades municipales también fueron acusadas por sus conciudadanos de desmesura y/o de malversar el producto de las imposiciones, cuestionándose asimismo algunas de sus disposiciones en este ámbito. Pero lo que ahora me interesa destacar son las polémicas documentadas entre los magistrados y el rey, especialmente interesado en mediatizar la potestad municipal para recaudar este tipo de exacciones¹³.

Hasta finales del siglo XIII, los municipios catalanes no dispusieron de este recurso fiscal, que inicialmente tuvo un carácter extraordinario y se recaudó únicamente tras la preceptiva autorización real o señorial. Sin embargo, desde mediados del siglo XIV, la asignación de su producto al pago de la deuda a largo plazo convirtió las imposiciones en una fuente de ingresos ordinaria para los principales municipios del realengo, cuyas autoridades obtuvieron, además, una potestad prácticamente absoluta a la hora de determinar las características de dicho recurso¹⁴.

Inicialmente, satisfecho con los donativos conseguidos en Cortes, en Parlamentos y/o de forma particular, el monarca no cuestionó el proceso de municipalización de las imposiciones, apoyándolo incluso ante las reiteradas pretensiones de los brazos nobiliario

¹⁰ Véanse, por ejemplo, los conflictos que tuvieron lugar en las villas de Cervera y Tárrega durante la primera mitad del siglo XIV (TURULL, Max y VERDÉS, Pere. «Gobierno municipal y fiscalidad en Cataluña durante la Baja Edad Media». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2006, vol. 76, pp. 507-530).

¹¹ Véase el caso de Manresa, utilizado como ejemplo por TURULL, «El impuesto directo», pp. 81-87 (esp. pp. 86-87) y 101 (esp. notas 93-94).

¹² Esta circunstancia puede observarse claramente a través de los libros de privilegios, colecciones de pergaminos o cartas reales que se conservan en los archivos locales catalanes. Sirva, otra vez, de ejemplo la ciudad de Manresa, cuyo libro de privilegios contiene un índice temático donde aparecen 26 documentos bajo el epígrafe tallas; y todavía faltan algunas disposiciones incluidas en *fiscalidad, murallas, oficiales reales...* (TORRAS, Marc. *El Llibre Verd de Manresa (1218-1902)*. Barcelona: Fundació Noguera, 1996, p. 668).

¹³ Sobre las imposiciones en Cataluña, véase, por ejemplo: VERDÉS, Pere. «Les imposicions a Cervera durant la segona meitat del s. XIV». En SÁNCHEZ y FURIÓ, *Actes del Col·loqui «Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana»*, pp. 383-422; GUILLERÉ, Christian. «Un exemple de fiscalité urbaine indirecte: les imposicions géronaises aux XIV^e e XV^e siècles». En MENJOT y SÁNCHEZ, *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen)*. 2. *Les systèmes fiscaux*, pp. 399-422; ORTÍ, Pere. *Renda i fiscalitat en una ciutat medieval: Barcelona, segles XII-XIV*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000, pp. 529-569; MORELLÓ, Jordi. *Fiscalitat i deute públic en dues viles del Camp de Tarragona. Reus i Valls, segles XIV-XV*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2001, pp. 445-584.

¹⁴ Vid. nota supra.

y eclesiástico para que fueran abolidas¹⁵. No obstante, la disminución de los donativos realizados por las endeudadas ciudades y villas reales, así como la resistencia a contribuir de los otros dos brazos, el nobiliario y el eclesiástico, provocó una reacción de la monarquía, que inició una ofensiva legal encaminada, teóricamente, a recuperar el pleno control sobre el citado impuesto.

En efecto, durante la década de 1360, tomó fuerza en Cataluña una idea según la cual el establecimiento de nuevos impuestos (o *vectigales*) sobre el consumo, las transacciones o el tránsito de mercancías constituía una prerrogativa exclusiva del rey¹⁶. Y las primeras víctimas de la ofensiva real por recuperarla fueron las poblaciones del dominio señorial, que vieron cómo la Corona iniciaba acciones legales contra todos aquellos lugares que recaudaban sisas sin la pertinente autorización del monarca. Al principio, los señores de estas localidades opusieron resistencia ante tal pretensión, pero pronto transigieron y, el año 1370, los principales magnates del Principado firmaron la llamada *Convinença de Sant Joan Despí*, donde se reconocía la regalía del establecimiento de imposiciones y barras¹⁷. Ciertamente que este acuerdo no supuso una victoria absoluta ni exenta de conflictos para la monarquía¹⁸. Sin embargo, resulta innegable que, con el reconocimiento de la citada regalía, el poder fiscal del monarca aumentó considerablemente y, lo que quizás sea más importante, también lo hicieron los ingresos de las arcas reales¹⁹.

Por lo que respecta a los lugares de realengo, el monarca siguió una estrategia similar y buscó todo tipo de pretextos para cuestionar la potestad de aquellos municipios que —como he dicho— controlaban las imposiciones gracias a la asignación de su producto a la financiación de la deuda. Durante la década de 1370, ya empiezan a documentarse verdaderas campañas de inquisición, destinadas a encontrar todas aquellas poblaciones que hubieran recaudado sisas sin un permiso real explícito o bien que hubieran hecho un uso indebido de su producto. Y estas campañas se repitieron periódicamente hasta bien avanzada la época moderna²⁰. En principio, la pretensión real tenía escasa base jurídica,

¹⁵ VERDÉS, Pere. «A propòsit del *privilegi general* per recaptar imposicions atorgat per Pere el Cerimoniós (1363)». *Miscel·lània de Textos Medievals*, 1996, vol. 8, pp. 231-248 (esp. pp. 234-236).

¹⁶ TURULL, Max y VERDÉS, Pere. «Sobre la hisenda municipal a Constitucions y altres drets de Catalunya (1704)». En SÁNCHEZ, Manuel (ed.). *Fiscalidad real y finanzas urbanas en la Cataluña Medieval*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1999, pp. 121-154 (esp. pp. 126-127); MONTAGUT, Tomàs de. «La recepció del dret tributari comú a la Corona d'Aragó». En SERRANO, Josep (coord.). *El territori i les seves institucions històriques*. Barcelona: Fundació Noguera, 1999, vol. I, pp. 361-383; TURULL, Max. «La recepció de *vectigalia* en la Cataluña medieval. De la tradició romana a las recopilaciones de época moderna». *Initium*, 2002, vol. 7, pp. 181-216.

¹⁷ VERDÉS, Pere. «Sobre la regalía d'establir imposicions i barres a Catalunya: la convinença de Sant Joan Despí (1370)». *Initium*, 2005, vol. 10, pp. 545-578.

¹⁸ En este sentido, especialmente ilustrativos resultan los conflictos entre el monarca y la mitra tarraconense, estudiados por MORELLÓ, Jordi. «Fiscalitat i poder jurisdiccional: el cas de l'església de Tarragona (segles XIV-XV)». *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, 2003, vol. XIV, pp. 43-67 (esp. pp. 58-67).

¹⁹ Sobre todas las contraprestaciones económicas obtenidas por la monarquía a cambio de la concesión de imposiciones, véase por ejemplo: GIORGIO, Vanesa. «Villes, imposicions et privilèges royaux (1387-1405)». En SÁNCHEZ, *Fiscalidad real y finanzas urbanas*, pp. 281-299 (esp. pp. 286-289).

²⁰ Recuérdesse que, precisamente, las demandas injustificadas del «derecho del quinto» de las imposiciones a los municipios catalanes fue una de las causas de la *Revolta dels Segadors* en 1640 (HERNÁNDEZ, Bernardo. «Assaig de reforma del sistema fisco-financer de la monarquia a Catalunya: l'impost del quint sobre les imposicions locals, 1580-1640». *Manuscrits. Revista d'Història Moderna*, 1996, vol. 14, pp. 297-319).

ya que las concesiones otorgadas, de forma general en los sucesivos Parlamentos o de forma particular a cada uno de los municipios reales, autorizaban libremente su recaudación en aquellas localidades hasta la total amortización de la deuda²¹. No obstante, los conflictos provocados por el establecimiento del citado impuesto fueron constantes y las autoridades municipales tuvieron que elaborar un trabado discurso para resistir a los envites de la poderosa maquinaria legal de la Corona. No en vano, tal como manifestaron los representantes del brazo real en las Cortes de Monzón de 1470, las imposiciones eran *la ànima de las ciutats, vilas e lochs en los dit principat de Cathalunya ne sens aquellas se puga suplir als càrrecs, las quals ab privilegis los poblats en lo dit principat... dels gloriosos reys de immortal memoria... han hagut e obtès*²².

2 LA EXENCIÓN FISCAL

Otro de los grandes motivos de controversia fiscal documentados fue la exención. Como es sabido, por distintas razones, no todo el mundo debía contribuir y, dependiendo de las circunstancias, las autoridades locales pudieron exigir, o no, una u otra exacción a determinados individuos o grupos sociales. Tal como veremos a continuación, en el caso catalán dichas circunstancias fueron muy diversas, aunque parecen observarse dos grandes polémicas de fondo: por un lado, los conflictos en torno a la exención de clérigos y nobles; y, por otro, las cuestiones relacionadas con la contribución de judíos, mudéjares y forasteros. En principio, todos estos grupos sociales escapaban, total o parcialmente, a la fiscalidad municipal, ya fuese porque disfrutaban de privilegios personales (los primeros) o porque estaban sometidos a un régimen fiscal propio y no se admitía una doble contribución por la misma causa (los segundos). No obstante, las crecientes necesidades económicas de los municipios favorecieron la elaboración, también en este caso, de un particular discurso fiscal encaminado a erosionar los límites de dicha exención, pues *digna cosa es que qui sent profit deu sentir dany*²³.

Por lo que respecta al impuesto directo, ya desde el siglo XIII documentamos los esfuerzos de las autoridades municipales catalanas encaminados a conseguir que contribuyera el máximo número de personas y bienes, sobre todo en la derrama recaudada anualmente y de forma ordinaria por los municipios: la (talla de la) *quèstia*. Para ello, los regidores reivindicaron el doble carácter del impuesto, real y personal, según su conveniencia, aunque se observa una clara tendencia a la progresiva afirmación del elemento real con el fin de poder reclamar el pago del tributo a los grupos sociales exentos. Dicho en otras palabras, todo el mundo, sin excepción, debía contribuir por aquellos bienes que se beneficiaban de una determinada acción del gobierno municipal o que estaban obligados como garantía de las deudas contraídas por la comunidad. Y, de acuerdo con este

²¹ TURULL y VERDÉS, «Sobre la hisenda municipal», pp. 126-140.

²² *Ibidem*, p. 132 (n. 29).

²³ VERDÉS, Pere. «*Administrar les pecúnies e béns de la universitat*». *La política fiscal i les estratègies financeres d'un municipi català a la baixa Edat Mitjana (Cervera, 1387-1516)*. Tesis doctoral inédita, Universidad de Barcelona, 2004, p. 960.

principio o vínculo, en muchas poblaciones se documenta el establecimiento de onerosos impuestos sobre el traspaso de bienes a personas exentas²⁴.

Como es lógico, esta política municipal chocó frontalmente con las tradicionales exenciones fiscales y, entre todos los conflictos que se produjeron, sin duda cabe destacar el protagonizado por los eclesiásticos. Los clérigos siempre reivindicaron la exención fiscal que les reconocía tanto el derecho canónico como las Constituciones de Cataluña, admitiendo tan solo la contribución voluntaria cuando ello se hacía en pro del «bien común»²⁵. No obstante, desde finales del siglo XIII, los religiosos de numerosas poblaciones accedieron a pagar cantidades variables en compensación por los muchos bienes que habían recibido de antiguos contribuyentes de la *quèstia* ordinaria. Y más adelante, durante el siglo XV, también hallamos personas o instituciones eclesiásticas en algunos padrones de riqueza y/o en libros de tallas, declarando y contribuyendo por determinados bienes que no habían satisfecho el derecho de traspaso²⁶.

Lo mismo sucedió en el caso de los otros grupos sociales exentos. La reacción inicial del municipio ante la exención nobiliaria fue la negación del derecho de ciudadanía a este grupo social, así como el consiguiente acceso a la institución de gobierno municipal²⁷. Pese a todo, desde finales del siglo XIII, también tenemos constancia de la contribución nobiliaria por bienes de antiguos contribuyentes²⁸. Los judíos, por su parte, no estaban

²⁴ Las primeras disposiciones en este sentido se remontan a finales del siglo XIII, aunque la creación de los derechos de traspaso no parece generalizarse hasta la segunda mitad del siglo XIV, coincidiendo con la escalada del endeudamiento municipal. Los derechos de traspaso en Cataluña –que en ocasiones suponían un gravamen de más del 30%– han sido especialmente estudiados para los casos de Reus, Valls y Cervera: MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, pp. 377-382; VERDÉS, Pere. «Politiques fiscales et stratégies financières dans les villes catalanes aux XIV^e et XV^e siècles». En MENJOT, RIGAUDIÈRE y SÁNCHEZ, *L'impôt dans les villes de l'Occident méditerranéen*, pp. 153-171 y 162. Aunque también se tiene constancia de su existencia, por ejemplo, en Lleida, Tarragona y Barcelona (FERRER, M.^a Teresa. «Un memorial de greuges de la mà menor de Lleida contra la mà major (s. XV)». En *Miscel·lània homenatge a Josep Lladonosa*. Lleida: Institut d'Estudis Ilerdencs, 1992, pp. 293-314 (esp. pp. 307 y 311); CORTIELLA, Francesc. *Una ciutat catalana a darreries de la Baixa Edat Mitjana: Tarragona*. Tarragona: Institut d'Estudis Tarraconenses Ramon Berenguer IV–Diputació Provincial de Tarragona, 1984, pp. 212-213; VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, pp. 948-952).

²⁵ TURULL, «El impuesto directo», p. 99, notas 82-82. Sobre esta cuestión, véanse también las reflexiones y la bibliografía contenidas en MORELLÓ, Jordi. «De contributionibus fiscalibus: els conflictes entre el municipi de Valls i la comunitat de preveres durant el segle XIV». *Anuario de Estudios Medievales*, 1999, vol. 29, pp. 689-729 (esp. pp. 689-692).

²⁶ Como ya he apuntado en la nota anterior, esta cuestión ha sido especialmente estudiada por J. Morelló para el caso de Valls y este mismo historiador también ha dedicado su atención a la vecina localidad de Reus: MORELLÓ, Jordi. «La Comunitat de Preveres de Reus i el seu encaix dins la fiscalitat municipal». *Anuario de Estudios Medievales*, 2005, vol. 35/2, pp. 863-906. Véanse también los datos que proporcionan sobre otras localidades del Principado: TURULL, «El impuesto directo», pp. 99-100; MORELLÓ, «Resistances à l'impôt», p. 404; TURULL y MORELLÓ, «Estructura y tipología», p. 299.

²⁷ FERRO, Víctor. *El Dret Públic Català. Les Institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*. Vic: Eumo, 1987, pp. 151-152 y 325-330. Un interesante ejemplo de este hecho lo hallamos en el texto de una carta enviada el año 1332 por los *consellers* de Barcelona a los *jurats* de Girona, explicándoles que los nobles residentes en la ciudad no debían contribuir porque no eran considerados ciudadanos ni participaban en el *Consell* (GUILLERÉ, Christian. *Girona al segle XIV*. Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1993, p. 244).

²⁸ Sobre la contribución nobiliaria, especialmente ilustrativo resulta otro estudio de MORELLÓ, Jordi. «La incidència de la fiscalitat municipal sobre la noblesa de baix rang: l'exemple de Valls (s. XIV-XV)». En *XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó. El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova*

sometidos a la *quèstia* del municipio porque ya pagaban sus propios impuestos²⁹. Esto no fue obstáculo, sin embargo, para que los regidores de numerosas localidades obligaran a esta minoría a pagar por los bienes de contribución³⁰. Finalmente, por lo que respecta a la tributación de los inmuebles situados en el territorio de una determinada localidad, pero que pertenecían a una persona residente en otra, habitualmente también acabó prevaleciendo el carácter real del impuesto³¹.

Más allá de la *quèstia* ordinaria, las autoridades municipales tenían escasos argumentos para solicitar la contribución de personas e instituciones exentas. Solo en aquellos casos en que estaba claramente en juego el «bien común», los regidores catalanes tuvieron la oportunidad de erosionar los límites de la exención. Y, al igual que sucedió en otros territorios, hubo un supuesto que se prestó especialmente a este argumento: las obras públicas y, más concretamente, la construcción y el mantenimiento de las fortificaciones urbanas.

En este caso, la tradición jurídica jugaba claramente a favor de los municipios: la protección general de bienes y personas proporcionada por las murallas urbanas justificaba que todo el mundo participara en su financiación³². Esto explica por qué, pese a la existencia de conflictos, habitualmente los religiosos acabaron contribuyendo –voluntariamente– de una u otra manera en las tallas que se recaudaban para la construcción o mantenimiento de las fortificaciones. Especialmente ilustrativo resulta, para entender este hecho, el texto de una carta enviada, el año 1369, por el infante Juan al abad de Sant Benet de Bages para solicitarle que él y otros preladados de la ciudad de Manresa contribuyeran a la construcción de los muros de dicha localidad: *Bé entenem que sabets e no igno-rats com, segons dret comú e usança del principat de Cathalunya, totes persones de qualque*

Planta. Barcelona: Universitat de Barcelona, 2003, vol. III, pp. 613-627. Véanse también los datos disponibles para otras poblaciones catalanas en TURULL, «El impuesto directo», pp. 100-101; MORELLÓ, «Resistances a l'impòt», pp. 403-404; TURULL y MORELLÓ, «Estructura y tipología», p. 299-300.

²⁹ Aunque su importancia en el Principado fue menor que en otros territorios de la Corona, una situación similar a la de los judíos fue la de los mudéjares, tal como puede observarse, por ejemplo, en los estudios de MUTGÉ, Josefina. *L'aljama sarraïna de Lleida a l'Edat Mitjana. Aproximació a la seva història*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1992, pp. 121-151; ORTEGA, Pascual. *Musulmanes en Cataluña. Las comunidades musulmanas de las encomiendas templarias y hospitalarias de Ascó y Miravet (siglos XIII-XIV)*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000, pp. 69-111; FERRER, M.^a Teresa. «L'aljama islàmica de Tortosa a la Baixa Edat Mitjana». *Recerca*, 2003, vol. 7, pp. 179-230 (esp. pp. 200-217).

³⁰ Sobre la fiscalidad judía en Cataluña, véanse de nuevo los datos y la bibliografía que proporciona J. Morelló para el caso de Tarragona: MORELLÓ, Jordi. «En torno a la presión fiscal sobre las aljamas de judíos de Tarragona. Del pago de subsidios a la contribución en *coronatges* y *maridatges*». *Sefarad*, 2011, vol. 71/2, pp. 293-348. Véanse, además, las informaciones disponibles para otras poblaciones en TURULL y MORELLÓ, «Estructura y tipología», p. 301.

³¹ A mediados del siglo XIII, ya tenemos constancia de un interesante conflicto entre las localidades de Tárrega y Vilagrassa, que Jaime I resolvió aplicando el mismo criterio; y posteriormente también se documenta la existencia de disposiciones al respecto en lugares como Tortosa, Barcelona, Manresa o Castell d'Empúries, obligando a los forasteros que poseían inmuebles en dichas ciudades a contribuir por ellos en las derramas locales (TURULL, «El impuesto directo», pp. 91-94).

³² En este sentido, cabe recordar las palabras de S. Ramón de Peñafort, cuando afirmaba que todos los tributos debían responder al «bien común» y que, entre las causas justas para su establecimiento, estaba «la defensa de la patria, y especialmente de sus ciudades, villas y castillos» (MONTAGUT, «La recepció del dret», p. 363).

*estament e condició sien, han a pagar e contribuir en les obres dels murs e valls de les ciutats, viles e lochs on estan e en temps de necessitat s'an a restaurar, tot privilegi e dignitat foragitat*³³.

También los nobles plantearon polémicas en este ámbito, pero finalmente se vieron obligados a pagar el impuesto. Así lo establecía, por ejemplo, el interesante texto de una sentencia dictada, el año 1366, por el arzobispo de Tarragona a propósito de la contribución de la pequeña nobleza residente en la villa de Valls. En este dictamen se ordenaba, entre otras cosas, que los nobles contribuyeran en las obras de la iglesia, de los muros y de otras infraestructuras, haciendo especial hincapié en el interés general de dichas empresas, *que comuniter sunt ad comunes usum et servitium tam militum et personarum generosum quam aliarum dicte ville et eius termini*³⁴.

Mutatis mutandis, lo mismo sucedió con otros grupos sociales que, en muchos casos, eludían la contribución municipal, como, por ejemplo, los judíos y los mudéjares³⁵. Y otro tanto puede decirse de los forasteros que disponían de propiedades en una determinada ciudad o villa, porque también ellos se beneficiaban de la protección general que ofrecía la fortificación³⁶.

A grandes rasgos, este fue el discurso utilizado por las autoridades municipales con el fin de erosionar los límites de la exención en el impuesto directo. Por lo que respecta a los impuestos de carácter indirecto, tanto la dinámica como la retórica fueron prácticamente idénticas, aunque se documentan algunas particularidades relacionadas sobre todo con la recaudación de las imposiciones sobre el consumo³⁷.

³³ TURULL, «El impuesto directo», pp. 99-100. Entre las innumerables noticias sobre los conflictos y la contribución eclesiástica a las obras de fortificación urbana, cabe recordar los datos sobre Barcelona, Tarragona, Balaguer, Tàrrega, Valls, Reus o la Selva del Camp, recopilados en el estudio de MORELLÓ, «Résistances à l'impôt», pp. 405-406.

³⁴ MORELLÓ, «La incidència de la fiscalitat», pp. 618-619. Véanse las referencias a otras poblaciones contenidas en ÍDEM, «Résistances à l'impôt», pp. 405-406.

³⁵ Sobre la contribución de los judíos a las obras de las murallas, véanse los ejemplos de Tàrrega y de Lleida, ambos de 1366, en que se documenta el pago de derramas y la prestación de servicios laborales respectivamente (SALAS, Manel. «Les obres d'emmurallament de la vila de Tàrrega (1366-1370)». *Urx*, 1996, vol. 9, pp. 81-96 (esp. p. 86); CARRERAS CANDI, Francesc. «Idea de l'avenç urbà de Catalunya al s. XIV». En *III Congrés d'Història de la Corona d'Aragó*. València: Impr. Fill F. Vives Mora, 1923, vol. I, p. 197). Por lo que se refiere a los mudéjares, resulta especialmente ilustrativa una disposición del rey Pedro el Ceremonioso en que establecía que los miembros de la aljama de Tortosa no estaban obligados a contribuir en ninguna de las exacciones cristianas, salvo en aquellas que se hicieran para las obras de las murallas y para la defensa de la población (FERRER, «L'aljama islàmica de Tortosa», p. 211).

³⁶ Sobre la contribución de estos propietarios foráneos a las fortificaciones urbanas, véanse por ejemplo los numerosos datos que proporciona J. Morelló para los casos de Tarragona, Reus y Valls (MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, pp. 402-409; ÍDEM, «La contribució dels homes del Camp a les muralles de Tarragona. Els terratins de Reus i la sentència de 1390». *Initium*, 2006, vol. 11, pp. 915-934 (esp. pp. 924-929). Véanse también otras noticias interesantes sobre Barcelona (1359), Girona (1370) y Tàrrega (1370): MUTGÉ, Josefina. «Notícies i documents sobre les muralles de Barcelona a l'època de Pere el Cerimoniós». *Universitas Tarraconensis*, 1991, vol. X, pp. 151-161; SALAS, «Les obres d'emmurallament», p. 86.

³⁷ No podemos olvidar tampoco las reacciones ante algunas iniciativas municipales, como por ejemplo, los intentos de enmascarar impuestos sobre el consumo tras determinados monopolios que funcionaron como tales: pastos, carnicerías, tahonas, pescaderías o tabernas. En Cataluña, el origen medieval de estos monopolios municipales, así como su naturaleza, apenas han sido estudiados y, más allá de las simples referencias puntuales, este recurso fiscal sólo ha merecido la atención de VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, pp. 1045-1076; y de MORELLÓ, Jordi. *Reus en el trànsit a la modernitat: fiscalitat i finances d'una vila en vies de creixement*. Reus: Associació d'Estudis Reusencs, 2003, pp. 137-190.

Así, por ejemplo, los clérigos tampoco estaban obligados a satisfacer ninguno de los impuestos indirectos municipales, salvo que comerciaran³⁸. Ahora bien, existen referencias a acuerdos para que pagaran, en determinadas circunstancias, algunas imposiciones sobre el consumo de productos básicos, sobre todo cuando el endeudamiento municipal era extremo y/o estaba en juego la supervivencia de la comunidad. Qué menos podía esperarse, según las autoridades municipales, de un colectivo que habitualmente se beneficiaba de innumerables donaciones de los contribuyentes, que incluían además muchas de las rentas perpetuas emitidas por la hacienda local. De todos modos, las noticias sobre estas concordias son más bien excepcionales y, por lo general, lo que se documenta más a menudo son los interminables conflictos que provocaron tanto los fraudes de los eclesiásticos como las tentativas municipales para conseguir que estos contribuyeran de alguna manera. En el primer caso, documentamos las denuncias de contrabando de distintos productos propiciado por la exención, así como las medidas adoptadas por las autoridades municipales para erradicarlo. En el segundo caso, las polémicas estuvieron motivadas, entre otras cosas, por el carácter supuestamente «invisible» de los impuestos que gravaban el consumo de productos básicos adquiridos por los clérigos y/o por la creación de monopolios que encarecían el precio final de dichos productos³⁹.

En cuanto a los nobles, sí que estaban obligados a contribuir en las imposiciones cobradas en las poblaciones del realengo, tal como lo establecían las autorizaciones del monarca para recaudar dicho impuesto. Y, aunque las polémicas variaron considerablemente dependiendo del lugar y de la época, este colectivo casi nunca consiguió eludir el pago de las sisas⁴⁰.

Los judíos, por su parte, escapaban a las imposiciones municipales porque –como ya he apuntado– en las aljamas se pagaban impuestos equivalentes⁴¹. Pese a todo, al igual

³⁸ Sobre la exención general de los clérigos, véase la nota 25. Por lo que respecta concretamente a las imposiciones o sisas, también cabe destacar algunas disposiciones contenidas en las Constituciones de Cataluña, especialmente una pragmática de Jaime II del año 1316 (TURULL y VERDÉS, «Sobre la hisenda municipal», pp. 136-137); así como las normas que, fruto de los importantes conflictos que tuvieron lugar durante aquellos años, fueron arbitradas en los capítulos de los donativos otorgados al rey Pedro el Ceremonioso para las campañas contra Jaime II de Mallorca en los Parlamentos de 1342 y 1344 (SÁNCHEZ, Manuel y GASSIOT, Silvia. «La Cort General de Barcelona (1340) y la contribución catalana a la guerra del Estrecho». En *Les Corts a Catalunya: Actes del Congrés d'Història Institucional (28, 29 i 30 d'abril de 1988)*. Barcelona: Departament de Cultura de la Generalitat de Catalunya, 1991, pp. 237-238; SÁNCHEZ, Manuel y ORTÍ, Pere. *Corts, parlaments i fiscalitat a Catalunya: els capítols del donatiu (1288-1384)*. Barcelona: Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya, 1997, p. 84).

³⁹ Aunque se encuentran muy dispersos, para ilustrar esta cuestión resultan sumamente interesantes los numerosos datos disponibles para el caso de Barcelona en BROUSSOLLE, Jean. «Les impositions municipales de Barcelone de 1328 à 1462». *Estudios de Historia Moderna*, 1955, vol. 5, pp. 185-209, concretamente pp. 140-143; SÁNCHEZ y GASSIOT, «La Cort General de Barcelona (1340)», pp. 237-238; VICENS VIVES, Ferran II, vol. I, pp. 239-252, 259, 264 y 283-285; vol. II, pp. 39-41, 46-54, 124, 158-161 y 243-248. Recuérdese también la detallada información sobre Reus y Valls que ofrecen los estudios de MORELLÓ, «*De contributionibus fiscalibus*», pp. 689-729; ÍDEM, «La Comunitat de Preveres», pp. 888-890.

⁴⁰ Entre los pocos lugares donde se documenta una mayor resistencia, cabe destacar las poblaciones del Campo de Tarragona, incluida su capital, donde los conflictos fueron mucho más importantes y, en algunos casos, los nobles consiguieron hacer efectiva su exención (MORELLÓ, «La incidència de la fiscalitat», pp. 613-627; ÍDEM, «Résistances à l'impôt», pp. 413-415).

⁴¹ MORELLÓ, «En torno a la presión fiscal sobre las aljamas», pp. 293-348.

que sucedía en el caso de los clérigos, este grupo a menudo fue acusado de aprovechar su particular situación para practicar el contrabando y, por esta razón, la autoridades locales pugnaron para conseguir que los judíos también contribuyeran de alguna manera al impuesto municipal. Especialmente importantes fueron los conflictos ocasionados por la introducción de carne o vino *kosher*⁴², razón por la cual, en algunas localidades, tenemos constancia de pactos entre las aljamas y el municipio para que las primeras pagaran una determinada cantidad anual en concepto de imposición⁴³.

Las controversias relacionadas con la contribución de los forasteros giran fundamentalmente en torno a dos cuestiones principales: por un lado, los problemas planteados por la concurrencia de distintas fiscalidades municipales; y, por otro lado, las dificultades provocadas por la contribución de los habitantes residentes en el territorio urbano⁴⁴. En el primer caso, habitualmente, acabó imponiéndose el carácter real del impuesto⁴⁵ y, en el segundo, las dificultades que planteaba el control de las transacciones, más allá de las murallas, obligaron a los regidores a recurrir al pacto o a sistemas extraordinarios de contribución⁴⁶.

Finalmente, entre otras polémicas más puntuales, cabe destacar los conflictos que motivó la contribución de la monarquía a las imposiciones municipales. En principio,

⁴² El fraude y los conflictos se originaron fundamentalmente en torno a las prácticas alimentarias de esta minoría, tal como puede observarse, por ejemplo, en el estudio de RIERA, Jaume. «La conflictivitat de l'alimentació dels jueus medievals (segles XII-XV)». En *Alimentació i societat a la Catalunya medieval*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1988, pp. 295-311.

⁴³ Véanse, por ejemplo, los conflictos y pactos documentados por razón de distintas sisas en los casos de Lleida (MUT, Enrique. *La vida económica de Lérida de 1150 a 1500*. Lérida: Instituto de Estudios Ilerdenses, 1953, pp. 51-57), de Tarragona (SABATÉ, Flocel. «L'augment de l'exigència fiscal en els municipis catalans al segle XIV: elements de pressió i resposta». En SÁNCHEZ, Manuel y FURIÓ, Antoni (eds.). *Actes del Col·loqui «Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana»*. Lleida: Institut d'Estudis Ilerdencs, 1997, p. 458, n. 154) o de Castelló d'Empúries (SÁNCHEZ, Manuel. «Fiscalidad y finanzas de una villa señorial catalana: Castelló d'Empúries, 1381-1382». En SÁNCHEZ, Manuel (ed.). *Fiscalidad real y finanzas urbanas en la Catalunya medieval*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1999, pp. 316-317). Algo similar sucedió en el caso de los mudéjares, tal como puede observarse, por ejemplo, en el caso de Tortosa: en esta ciudad los conflictos en torno a la contribución de dicha minoría fueron frecuentes y también se documentan pactos entre los regidores cristianos y la aljama (FERRER, «L'aljama islàmica de Tortosa», pp. 210-212; SABATÉ, «L'augment de l'exigència», p. 458, n. 157 y 158).

⁴⁴ Ambas cuestiones ya aparecen reguladas en los capítulos de las imposiciones o sisas contenidos en los donativos otorgados a los reyes Alfonso el Benigno y Pedro el Ceremonioso en los Parlamentos de 1333 y 1340, respectivamente. Concretamente, se establecía el pago de imposiciones por parte de los mercaderes forasteros antes de abandonar las ciudades y villas del dominio real donde se cobraba el impuesto; y también se preveía que la población dispersa del territorio de aquellos lugares donde se pagaba el impuesto debía acudir cada domingo a la iglesia parroquial para declarar y pagar la exacción semanal (SÁNCHEZ y ORTÍ, *Corts, parlaments i fiscalitat*, pp. 56, 58-59, 67 y 68-69; véanse también los capítulos de los Parlamentos de Vilafranca del Penedès (1353) y Barcelona (1354), pp. 115 y 150).

⁴⁵ Véanse, por ejemplo, los conflictos provocados, en distintos lugares del Principado, por el establecimiento de las imposiciones de 1340 (SÁNCHEZ y GASSIOT, «La Cort General de Barcelona (1340)», pp. 237-238).

⁴⁶ Especialmente interesantes resultan los conflictos documentados, durante el siglo XV, en grandes ciudades como Barcelona (VICENS VIVES, *Ferran II*, vol. I, pp. 246, 251, 256-257 y 264; vol. II, pp. 54-56; 73-76, 107-108 y 161); Girona (CASTELLS, Narcís. «El districte de la mitja llegua entorn les muralles de la ciutat de Girona». *Annals de l'Institut d'Estudis Gironins*, 1985-1986, vol. 28, pp. 299-325); Lleida (FERRER, «Un memorial de greuges», pp. 295 y 299-300); o Tarragona (CORTIELLA, *Una ciutat catalana*, pp. 191-195).

tanto el rey como su entorno también estaban obligados a satisfacer dicho impuesto en los lugares de realengo, ya que así se establecía en las concesiones reales⁴⁷. Sin embargo, pese a estas disposiciones, son muchas las controversias provocadas por la resistencia del monarca o de su entorno a contribuir, hasta el punto de convertirse en el argumento del mítico enfrentamiento entre el rey Fernando I y el *conseller* barcelonés Jaume Fivaller, «defensor a ultranza de las libertades municipales ante la arbitrariedad del monarca»⁴⁸.

3 LA EQUIDAD DE LA CONTRIBUCIÓN

El tercer gran motivo de discordia documentado en los municipios catalanes fue, como he dicho, la distribución equitativa de la carga fiscal entre los contribuyentes urbanos. Probablemente esta sea la polémica más precoz e importante que se documenta en el Principado y afectó, fundamentalmente, al impuesto directo. Como puede suponerse, ello no significa que las imposiciones y otras formas de fiscalidad indirecta fueran consideradas como formas equitativas de contribución. Sin embargo, las controversias en torno a estas exacciones —durante los siglos bajomedievales— fueron menores y/o estuvieron localizadas en aquellos lugares donde las imposiciones eran el principal, si no el único, recurso fiscal.

Desde principios del siglo XIII, tenemos constancia de conflictos en torno a la proporcionalidad de las tallas y, más concretamente, de la *quèstia* que anualmente se recaudaba en muchas poblaciones para hacer frente a la demanda señorial homónima y a otras necesidades de la comunidad. Fruto de estos debates fue la generalización del principio de contribución proporcional a la riqueza. Este principio habitualmente era conocido como *per solidum et libram*, ya que se establecía un determinado impuesto por cada sueldo y libra del valor de los bienes muebles e inmuebles del contribuyente⁴⁹. Y, obviamente, para

⁴⁷ En las Cortes de Perpinyà (1350) ya se establecía dicha obligatoriedad y en el Parlamento de Vilafranca del Penedès (1353) se confirmó definitivamente *que vós, senyor, e la senyora regina e tots los de casa vostra e de la senyora regina e totes altres persones, de qualque estament o condició sien, paguen e hagen a pagar en les dites impositons* (SÁNCHEZ y ORTÍ, *Corts, parlaments i fiscalitat*, pp. 89 y 114). Sobre esta cuestión, véanse también las disposiciones contenidas en las Constituciones de Cataluña (TURULL y VERDÉS, «Sobre la hisenda», pp. 139-140).

⁴⁸ Sobre este conocido mito, véase GRAU, Ramón. «Joan Fiveller, Ferran I i les impositons municipals de Barcelona. Repàs a un mite històric». *Barcelona. Quaderns d'Història*, 1996, vol. 2/3, pp. 53-99. Otras noticias relacionadas con la contribución real a las imposiciones de la ciudad de Barcelona: RAUFEST, Miguel. «La entrada real del rey Martín el Joven, rey de Sicilia, en Barcelona (1405): solemnidad, economía y conflicto». *Acta Historica et Archaeologica Medievalia*, 2006-2007, vol. 27-28, pp. 89-119 (esp. pp. 114-118); ÍDEM. «¿Un mismo ceremonial para dos dinastías? Las entradas reales de Martín el Humano (1397) y Fernando I (1412) en Barcelona». *En la España Medieval*, 2007, vol. 30, pp. 91-130 (esp. pp. 113 y 116). También puede documentarse dicha problemática en Lleida (LADONOSA, *Història de Lleida*, vol. I, pp. 607-608); en Tarragona (CORTIELLA, *Una ciutat catalana*, p. 204); en Cervera (VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, pp. 805-807); y en Valls (MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, pp. 535-537).

⁴⁹ Lleida es la primera ciudad donde se documenta la contribución proporcional, a finales del siglo XII y principios del XIII (TURULL, «El naixement de la fiscalitat», pp. 219-232). Posteriormente, el año 1226, Jaime I disponía que las tallas deberían pagarse *per solidum et per libram*, para acabar con las discordias que ocasionaba su percepción en la ciudad de Barcelona (TURULL, «El impuesto directo», pp. 79-80). Aunque

hacerlo efectivo era necesario contar con la declaración y la valoración de dichos bienes, lo que supuso la aparición de registros dedicados específicamente a tal fin, también conocidos como libros de *valies, estimes* o *manifests*⁵⁰.

Ahora bien, la consolidación del principio de contribución *per solidum et libram* y el uso de los padrones de riqueza no significó, ni mucho menos, el final de los conflictos provocados por la iniquidad de la *quèstia*, siendo especialmente importante el debate generado en torno a la regresividad del impuesto. Durante la primera mitad del siglo XIV ya documentamos denuncias contra la forma de la exacción, considerada como una contribución en teoría proporcional pero en la práctica regresiva⁵¹; y tres fueron las principales cuestiones que se discutieron en el marco de dicha polémica: el umbral de la pobreza fiscal, los límites máximos de la contribución y el sistema de valoración de la riqueza.

Qui molt ha, que pach molt; qui poch, poch pach; e qui no ha res, que no pach res. Así se expresaron los regidores de Cervera, el año 1332, cuando se les preguntó cómo debían contribuir aquellos vecinos que declaraban no poseer ningún bien⁵². Sin embargo, tenemos constancia de que, en aquella y en otras poblaciones catalanas, existían mecanismos que permitían gravar –de forma razonable– a las personas que decían no tener nada; los *nichil* que aparecían en los padrones de riqueza⁵³.

Asimismo, también documentamos la existencia –como mínimo, en algunas localidades– de límites máximos de contribución. Dicho en otras palabras, el impuesto era

no siempre aparezca la expresión concreta «por sueldo y libra», la utilización de este criterio también puede inferirse de los conflictos existentes en torno a los mecanismos de declaración y valoración de bienes sometidos a contribución, así como de la promulgación de disposiciones al respecto en los casos de Perpinyà (1263), Puigcerdà (1269), Cervera (1272), Tortosa (1272/1277), Tarragona (1272-1289), Montblanc (1283), Girona (1284) o Tàrrrega (1294). Cf. VERDÉS, Pere y TURULL, Max. «Els municipis catalans a l'època de Jaume I». En FERRER, M.^a Teresa (cur.). *Jaume I. Commemoració del VIII centenari del naixement de Jaume I. Volum I: El poder reial i les institucions. La política internacional. La família reial i la política successòria. La figura de Jaume I. El món cultural i artístic*. Barcelona: Institut d'Estudis Catalans, 2011, pp. 193-208 (n. 59).

⁵⁰ Para el origen, características y evolución de estos padrones de riqueza, véase la síntesis ya citada de TURULL y MORELLÓ, «Estructura y tipología», pp. 271-326.

⁵¹ El año 1312, por ejemplo, se documenta la detallada sentencia arbitral dictada por el juez Guillem de Vallseca en un pleito que enfrentaba a diversos vecinos de la ciudad de Manresa a propósito de la forma en que se repartían las tallas (TORRAS, Marc. «El sistema de redacció dels manifests a Barcelona i Manresa a inicis del s. XIV». *Acta Historica et Archaeologica Medievalia*, 2001, vol. 22/2, pp. 339-350). También en la villa de Cervera, el año 1311, se tiene constancia de graves conflictos en torno al establecimiento del impuesto directo municipal, los cuales se reprodujeron entre 1329 y 1333. Una cronología que, asimismo, se repite en la vecina villa de Tàrrrega, donde las primeras polémicas fiscales datan del año 1313 y se reproducen en 1342 (TURULL y VERDÉS, «Gobierno municipal y fiscalidad», pp. 507-530).

⁵² TURULL, *La configuració jurídica*, p. 498.

⁵³ En las Costumbres de Tortosa (1272-1277), por ejemplo, se establecía que *la gent pobre deu pagar segons que-ls ciutadans ordenen o volen ordenar sens tot contrast... axí però que-s face ab raó* (MONTAGUT, «La doctrina medieval», p. 488). A principios del siglo XIV, en Barcelona, se seguía un criterio similar, que también fue adoptado por los regidores de la ciudad de Manresa el año 1312 (ORTÍ, *Renda i fiscalitat*, pp. 595-596; TORRAS, «El sistema de redacció», pp. 347-348). Y, para el caso ya mencionado de Cervera, el año 1377, las autoridades locales acordaban *quant és dels singulars que no han renda ne noble, són persones qui deuen e poden de alguna cosa ajudar a la universitat... que és rabó que tothom ajut als càrrechs de la vila a pagar* (TURULL, *La configuració jurídica*, p. 498).

proporcional hasta un cierto nivel de riqueza, superado el cual dejaba de serlo o aumentaba en menor proporción. En este sentido, resulta especialmente interesante la justificación que de ello se hacía, a principios del siglo XIV, en Barcelona: concretamente, en un documento de 1312 que regulaba la forma de los padrones de riqueza, se establecía que debía tenerse *sguart a la taxatió dels mylors per so com fan gran messió e no saben guanyar com que despenen ço que han e encara que tenen la ciutat honrada e defesa e mantenguda e són contínuament en Conseyl*⁵⁴.

Finalmente, respecto a la estimación o valoración de la riqueza, puede afirmarse con seguridad que esta no era, ni mucho menos, precisa y objetiva. Ciertamente es que este tipo de valoración resulta prácticamente imposible, pero constituye un principio teórico hacia el cual debe tender toda contribución que se pretenda equitativa⁵⁵. Resulta comprensible, por tanto, que a ritmo de conflicto se crearan mecanismos para garantizar una correcta declaración y estimación de los bienes muebles e inmuebles, de las rentas, de las deudas y de otros elementos indicativos de la riqueza de cada contribuyente⁵⁶.

Un problema de fondo, sin embargo, persistió a lo largo del tiempo: la estimación y la contribución de la renta⁵⁷. Como es sabido, pese a todos los esfuerzos realizados a lo

⁵⁴ ORTÍ, *Renda i fiscalitat*, p. 596; TORRAS, «El sistema de redacció», p. 348. No se conoce exactamente cómo se aplicaban los criterios regresivos, salvo en el caso de la villa de Valls durante la segunda mitad del siglo XIV, donde se establecía un gravamen inferior a las fortunas que superaban los 3.000 sueldos (MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, pp. 364-365). En el caso de Cervera, el año 1422, también documentamos la protesta de un contribuyente, que afirmaba que *sie perversida la forma de les tales, com almenys les tales fazedores deguen ésser segons forma de privilegi de C a I tots, com lo maior és cent sous en quístia, lo menor deu ésser hun sou*. Según esta referencia, cabría pensar que los regidores no respetaban la proporción (regresiva) de 100 a uno, ya que muchos contribuyentes pagaban más de 500 sueldos anuales, mientras que otros pagaban menos de cinco (VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, p. 900).

⁵⁵ Como acabamos de ver, en Barcelona o Manresa se justificaba la aplicación de gravámenes regresivos. Ello no era óbice, sin embargo, para que se regulara estrechamente el procedimiento de estimación y se crearan comisiones paritarias entre las distintas manos, cuyos miembros debían jurar que *els bé e lealment faran la tayla e que, per amor ne per desamor, els no faran en la dita tayla sinó ço que just serà* (TORRAS, «El sistema de redacció», p. 347).

⁵⁶ Recuérdense, en este sentido, las disposiciones reales documentadas desde finales del siglo XIII en la villa de Tàrraga, pese a las cuales, el año 1342, el rey Pedro el Ceremonioso todavía establecía *quod de cetero questie, tallie seu comunia dicte ville tallientur equaliter per solidum atque libram* (TURULL, MAX y RIBALTA, Jaume. «De voluntate universitatis: la formació i l'expressió de la voluntat del municipi (Tàrraga, 1214-1520)». *Anuario de Estudios Medievales*, 1992, vol. 21, pp. 143-231 y 163-176). Otro episodio ilustrativo es el ya citado de la villa de Valls, donde el arzobispo de Tarragona, señor del lugar, también intervino en una disputa entre las distintas manos y, el año 1369, promulgó unas ordenanzas que, entre otras cosas, regulaban la composición de las comisiones de *estimadors de béns* (MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, pp. 313-314 y 321-322). Finalmente, también cabe mencionar la polémica que tuvo lugar a principios del siglo XV en la ciudad de Lleida, cuando los miembros de la mano menor protestaron repetidamente contra la arbitrariedad de sus conciudadanos de la mano mayor a la hora de valorar la riqueza de algunos contribuyentes acaudalados (GRAS DE ESTEVA, Rafael. *Història de la Paeria*. Lleida: La Paeria, reed. 1988 (1909), pp. 165-166; FERRER, «Un memorial de greuges», pp. 308-310).

⁵⁷ El año 1366, el infante Juan ya escribía a los regidores de la villa de Cervera para poner remedio a este problema, *quare sepe contigit quod mercatores et alii qui bona seu facultates suas habent in pecunia vel mercibus aut aliis rebus mobilibus leverit et defacili possent decapi in extimando eorum pecunias aut merces seu res mobiles*. Posteriormente, los conflictos en torno a la cuestión son frecuentes y resulta especialmente significativo el hecho de que una de las principales tareas de las comisiones encargadas de revisar las declaraciones de los

largo de la historia para determinar de la forma más precisa posible la riqueza del contribuyente, la valoración de los bienes muebles y, sobre todo, de la renta siempre ha sido muy difícil. Conscientes ya de ello, a finales de la Edad Media, los regidores de muchas ciudades catalanas aplicaron un gravamen superior a los bienes muebles –habitualmente, el doble del que afectaba a los inmuebles– para compensar las dificultades a la hora de evaluar dicho capítulo⁵⁸.

Pero esta medida no fue suficiente para acallar las protestas de muchos contribuyentes, dando lugar en algunos lugares de Cataluña a exacciones alternativas o complementarias al impuesto directo tradicional. Me refiero a los impuestos sobre la producción o la renta que aparecen fundamentalmente durante la segunda mitad del siglo XIV y que reciben el nombre de rediezmos, oncenos, docenos..., según la porción de renta detraída al contribuyente. En muchos casos, las características de esta exacción fueron prácticamente idénticas a las de los diezmos tradicionales, a los cuales se superponían, pero también podemos documentar ambiciosas iniciativas destinadas a gravar todo tipo de rentas (producción agropecuaria, beneficios comerciales, salarios, alquileres, inversiones crediticias, capitales...) mediante sistemas de estimación más o menos aproximados⁵⁹.

Més valria pagar C sous com Déus ne done que en altra manera L. Esta era, por ejemplo, la filosofía de los partidarios del nuevo impuesto sobre la renta a mediados del siglo XV en Cervera, cuyos regidores intentaron establecer dicha exacción como una alternativa a las derramas que, como he dicho, gravaban fundamentalmente los bienes inmuebles y tenían un carácter regresivo⁶⁰.

Ahora bien, esta y otras iniciativas fiscales similares no fructificaron o solo lo hicieron como rediezmos extraordinarios durante la época moderna. Como veremos más adelante, una de las razones de este hecho fue la evidente complejidad administrativa de la nueva exacción, aunque lo que ahora me interesa poner de relieve es la férrea oposición

contribuyentes fuera *posar moble als singulars de la vila* (VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, pp. 891-892). Sobre esta cuestión, recuérdese también la polémica que tuvo lugar a principios del siglo XV en la ciudad de Lleida y las reclamaciones para que, entre otras cosas, fuera observada la norma que regía la declaración de los bienes muebles y de las rentas (GRAS, *Història de la Paeria*, pp. 165-166; FERRER, «Un memorial de greuges», pp. 308-310). Otra referencia interesante al respecto se documenta en la villa de Valls a mediados del siglo XV, cuando se denuncian los fraudes que se cometían a la hora de valorar los bienes muebles de determinados prohombres de la villa (MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, pp. 325-326).

⁵⁸ Sobre esta y otras medidas arbitradas por las autoridades municipales catalanas para valorar la riqueza mueble e inmueble, véase TURULL y MORELLÓ, «Estructura y tipología», pp. 293-295, 306-310 y 315-318.

⁵⁹ Jordi Morelló ha recopilado un importante número de referencias bibliográficas y documentales que dan fe tanto de la recaudación como de las características de estos impuestos sobre la renta en muchas poblaciones catalanas: MORELLÓ, Jordi. «Els impostos sobre la renda a Catalunya: redelmes, onzens i similars». *Anuario de Estudios Medievales*, 1997, vol. 27/2, pp. 903-968.

⁶⁰ VERDÉS, «Politiques fiscales et stratégies financières», p. 164, n. 30. Sobre las características de esta nueva exacción, así como sobre los debates que provocó su establecimiento, véase: VERDÉS, Pere. «*Atès que la utilitat de la universitat deu precehir lo singular*: discurso fiscal e identidad política en Cervera durante el s. XV». *Hispania*, 2011, vol. LXXI/238, pp. 409-436 (esp. pp. 418-425).

de ciertos grupos sociales a la iniciativa, así como los argumentos utilizados para justificar abiertamente la regresividad del impuesto directo.

Frente a las demandas de tallas *per solidum et libram*, a las denuncias contra la violación de los principios de proporcionalidad o a la reclamación de impuestos sobre la renta, también se documentan referencias a un discurso totalmente opuesto⁶¹. Y en el origen de este discurso se encuentran los argumentos de la conocida doctrina de la *causa impositionis*⁶². Concretamente, se afirmaba que dependiendo de la «causa material» del tributo, este tenía un carácter real o personal y, por tanto, no siempre estaba justificada la contribución proporcional a la riqueza. Así, por ejemplo, constituían «actos personales» muchos tributos o prestaciones debidos por cada vasallo a su señor, y también lo eran los servicios laborales o militares realizados por los vecinos en beneficio de la comunidad. Los «actos reales» incluían todos los demás gastos de carácter general de la universidad (pleitos, embajadas, privilegios...), contemplándose también la existencia de «actos mixtos», cuando el destino de un determinado desembolso era doble, real y personal⁶³.

Obviamente, la aplicación de estos principios siempre estuvo sujeta a interpretaciones interesadas, variando en función de las circunstancias y de los equilibrios de poder existentes en el interior de cada institución municipal⁶⁴. De todas formas, lo que debemos retener es que, fruto de la presión ejercida desde determinados sectores sociales, junto a las disposiciones encaminadas a garantizar la proporcionalidad del impuesto directo también aparecen privilegios señoriales que reconocían la potestad de los regidores de recaudar tallas «según su arbitrio» en determinadas circunstancias⁶⁵. Como hemos visto, esto sirvió para justificar una contribución mínima y máxima en la *quèstia*, y también

⁶¹ El año 1368, por ejemplo, ya documentamos una interesante y precoz polémica que tuvo lugar en la villa de Vilafranca del Penedès entre los partidarios de financiar los gastos de una hueste mediante una talla por sueldo y libra, y los partidarios de hacerlo mediante una talla por manos (SABATÉ, «L'augment de l'exigència», p. 453, n. 133).

⁶² MONTAGUT, Tomàs de. «El sistema del derecho tributario común en la Corona de Aragón. Notas para su estudio». En CONDORELLI, Orzio (a cura di), «*Panta rei*». *Studi dedicati a Manlio Bellomo*. Roma: Il Cigno Edizioni, 2004, vol. IV, pp. 49-68.

⁶³ Para ilustrar de forma práctica el principio teórico, me remito a la sentencia dictada en Lleida, a principios del siglo xv, por el comisario real encargado de poner fin a las disputas fiscales que afectaban a aquella ciudad. Entre otras cosas, este documento establecía la recaudación habitual de tallas proporcionales, pero añadía que *de ço pero exceptam e declaram ésser exceptats qualsevol dons que-s fanan al senyor rey en Corts o fora Corts per defressió de la terra o per recuperació de terra perduda ocupada per enemichs. Item, ne exceptam e declaram tota moneda que-s pach d'ací avant per remissió de host o de cavalcada, en los quals casos... que tot lo que se haurà a pagar sie pagat per caps e no per sou e per lliura* (GRAS, *Història de la Paeria*, pp. 164-165).

⁶⁴ En Cervera, por ejemplo, los regidores del año 1440 decidieron que la contribución a la obra de reparación de las murallas no fuese realizada mediante servicios personales, sino que fuera encomendada a un profesional y financiada mediante una talla proporcional, *com no és cosa convingent que tant hage a pagar o tant hi sie una persona pobra e miserable com los rics e puxents*. En cambio, los regidores del año 1462 consideraron que la misma operación debía ser costeada mediante una talla no proporcional y, *atès que açò és acte personal, tant deu pagar lo major com lo menor* (VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, p. 957). Una polémica similar puede documentarse en Valls, el año 1464, con motivo del establecimiento de una talla para sufragar gastos militares (MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, pp. 318-319).

⁶⁵ Véase, por ejemplo: VERDÉS, «Politiques fiscales et stratégies financières», p. 161, n. 23.

permitió el establecimiento de derramas (explícitamente) no proporcionales. Me refiero a las tallas recaudadas en función de distintos tramos de riqueza o manos (2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 12...) y a las capitaciones bajo sus distintas formas⁶⁶.

Ante este panorama, no es extraño que los conflictos generados en torno a la equidad de los impuestos indirectos, en muchos casos extraordinarios, fueran secundarios. Aunque, como he dicho, esto tampoco significa que no existieran ni que los enfrentamientos, en algunos casos, no fueran especialmente virulentos. Y es que este recurso constituye una forma de fiscalidad claramente regresiva, sobre todo cuando afecta el consumo de productos de primera necesidad.

Este hecho explicaría por qué, en aquellos municipios donde las imposiciones se convirtieron en un recurso ordinario plenamente controlado por los regidores, los incrementos de las tarifas sobre los productos básicos de consumo (cereal, carne, vino y pescado) no pasaron inadvertidos y, en ocasiones, generaron importantes protestas⁶⁷. Como he apuntado, especialmente destacadas fueron las polémicas documentadas en las ciudades y villas donde las imposiciones constituían, con diferencia, el principal recurso municipal, si no el único; y una particular intensidad alcanzaron los conflictos en el tránsito del siglo xiv al xv, después de más de medio siglo de incremento ininterrumpido del impuesto⁶⁸. Posteriormente, estas polémicas se reprodujeron, siendo especialmente conocidas las que enfrentaron en Barcelona a los partidos de la Biga y la Busca, cuyo representante afirmaba en 1453 que *lo stament popular... no's pot reposar sentint e vabent e prevahent los dampnatges de la cosa pública, dels quals la major part redunda en ells, axí com aquells qui són més que tots los altres staments e qui porten sobre lurs spatles lo fret e la calor, qui de lurs arts e exercici*

⁶⁶ Nuevamente, los casos más estudiados y que mejor pueden ilustrarnos sobre esta cuestión son los de Cervera, Reus y Valls (VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, pp. 952-966; MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, pp. 309-327, 362-363 y 371-375). Y también contamos con numerosas referencias a la percepción de tallas por manos o tramos de riqueza en la ciudad de Tarragona (MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, p. 371; SABATÉ, «L'augment de l'exigència», p. 451, n. 123).

⁶⁷ El año 1384, por ejemplo, en la villa de Cervera ya se documenta un acuerdo municipal según el cual, para hacer frente a las deudas del municipio, finalmente tuvo que establecerse una talla extraordinaria *per tant com alguns singulars de la vila qui no han axí grans facultats e han més infants o companyes que no han alguns rics bómens ... paguen molt més sens tota comparació en les dites imposicions que no aquells qui porien mylls suportar* (VERDÉS, «Les imposicions a Cervera», p. 421).

⁶⁸ Recuérdesse, en este sentido, la revuelta popular que acompañó el asalto al barrio judío de la ciudad de Barcelona, el año 1391, y la demanda por parte de los amotinados para que se redujeran las imposiciones, alegando que *los grossos destruenen los menuts* (BATLLE, Carmen. *La crisis social y económica de Barcelona a mediados del siglo xv*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1973, vol. I, pp. 111-122). Precisamente, coincidiendo con el célebre episodio antisemita, también se documenta una carta del rey Juan I a los regidores de la ciudad de Girona reprochándoles que *vosaltres o alguns de vosaltres del braç manor d'aquexa ciutat vos esforsats per via de concitació e insult fer remoure del tot les imposicions de la dita ciutat e que s'faça talla per sou e per lliura en aquella* sin su permiso (GUILLERÉ, «Un exemple de fiscalité urbaine», p. 442). Pocos años después, durante los importantes conflictos fiscales que afectaron la ciudad de Lleida, la mano menor intentó asimismo (y sin mucho éxito) que las sisas cedieran terreno ante las tallas proporcionales. En este caso, se denunciaba tanto la regresividad como la corrupción en la gestión de las imposiciones, y se argumentaba que los impuestos indirectos solo gravaban a los habitantes más pobres de la ciudad, provocando su despoblación y la huida de vecinos hacia los lugares de señorío cercanos (GRAS, *Història de la Paeria*, pp. 99 y 162; FERRER, «Un memorial de greuges», pp. 293-314, esp. pp. 309-313).

*personal vahents en passat ells viure oppulents, no distrets de llurs arts axí com vuy són per pobretat extrema*⁶⁹.

Una mención aparte merecen aquellos casos en que las exacciones sobre determinados alimentos (fundamentalmente, sobre la harina y el vino) se transformaron en capitaciones, ya que, si bien se trataba de procedimientos que facilitaban la percepción del impuesto, su iniquidad era extrema⁷⁰. Así se puso de manifiesto, por ejemplo, en la ciudad de Lleida, donde la iniciativa generó un completo rechazo entre los sectores más humildes de la población que, entre otras cosas, afirmaban que un hombre pobre de la ciudad pagaba por todos y cada uno de los habitantes de su casa, mientras que los vecinos que poseían castillos tan solo contribuían por 4 o 5 personas, cuando, en realidad, vivían con veinte o treinta⁷¹.

Pero insisto en que, pese a todos estos conflictos, el rechazo hacia el impuesto directo acabaría superando ampliamente cualquiera de las reservas que pudiera despertar el indirecto. Y es que el carácter indoloro de la fiscalidad indirecta jugaba claramente a su favor, tal como se desprende –por ejemplo– de una explícita referencia del año 1466, según la cual las autoridades de la villa de Cervera desestimaron la posibilidad de recaudar una talla y acordaron establecer un impuesto indirecto, argumentando que *en aquestes coses participarà e pagarà tothom e la gent no s'en sentirà*⁷². Probablemente sea esta la razón de la proliferación, a partir del siglo xv, de monopolios fiscales sobre las carnicerías, las panaderías, las pescaderías o las tabernas, que funcionaban como verdaderos impuestos encubiertos sobre el consumo⁷³.

4 LA RACIONALIDAD DEL TRIBUTO

No cabe duda de que gran parte del éxito de la fiscalidad indirecta municipal en Cataluña tuvo también mucho que ver con la tercera y última cuestión que pretendo

⁶⁹ BATLLE, Carmen. «La ideología de la Busca. La crisis municipal de Barcelona en el siglo xv». *Estudios de Historia Moderna*, 1955, vol. 5, pp. 167-195 (esp. p. 181).

⁷⁰ En Cataluña, este procedimiento se documenta, por ejemplo, en Lleida (GRAS, *Història de la Paeria*, pp. 100 y 166-168; FERRER, «Un memorial de greuges», pp. 300-301, 310 y 313); en Cervera (VERDÉS, Pere. «La gestión de los impuestos indirectos municipales en las ciudades y villas de Cataluña: el caso de Cervera (s. xiv-xv)». En MENJOT, Denis y SÁNCHEZ, Manuel (coords.). *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen)*. 4. *La gestion de l'impôt*, Toulouse: Ed. Privat, 2004, pp. 173-189, esp. pp. 174-175); en Valls (MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, pp. 502, 505-506 y 582); y en Bagà (SERRA VILARÓ, Joan. *Baronies de Pinós i Mataplana*. Barcelona: Biblioteca Balmes, 1947, p. 98).

⁷¹ FERRER, «Un memorial de greuges», pp. 300 y 308-309.

⁷² VERDÉS, «*Atès que la utilitat de la universitat*», p. 423, n. 37.

⁷³ En este sentido, especialmente interesante resulta otra referencia a las protestas de los acreedores de la villa de Cervera. El año 1458, el representante de dichos acreedores protestaba ante los regidores de la ciudad y denunciaba los perjuicios que provocaba en el arriendo de las imposiciones (a ellos asignadas) la creación de monopolios sobre la carnicería y la panadería, afirmando *que ja és notori al present consell com les impositcions són molt diminuhides e specialment la impositció de la carn e la impositció de la molilla, e açò per rahò de certs nom e vocables que han mudats, mas no resta que la impositció no isque al for antich* (VERDÉS, «Polítiques fiscales et stratégies financières», p. 167, n. 36).

abordar en el presente estudio: las polémicas y los argumentos relacionados con la vertiente económica del impuesto. En este caso, dos fueron los principales motivos de debate que pueden detectarse tras la mayor parte de conflictos: por un lado, la mayor o menor eficiencia/rentabilidad del impuesto y, por otro, sus repercusiones positivas o negativas sobre el tejido económico urbano.

Desde mediados del siglo XIV, a medida que las necesidades comunitarias y el peso de la deuda aumentaban, empezamos a documentar discusiones entre los partidarios y los detractores de una u otra exacción, de una u otra forma de gestión o, incluso, de uno u otro programa fiscal por considerarlos más o menos convenientes para la hacienda local o para el desarrollo económico de la población. Cierto es que, en muchos casos, estos debates estuvieron íntimamente relacionados con las ya citadas controversias sobre la equidad del impuesto, y también es verdad que en estos momentos todavía no cabe hablar propiamente de doctrinas económicas. Sin embargo, no es menos cierto que, fruto de la experiencia fiscal acumulada durante los siglos XIV-XV, las polémicas documentadas en las ciudades y villas catalanas constituyen algo más que simples debates morales o jurídicos. Solo así puede entenderse, por ejemplo, que se cuestionase tal o cual impuesto porque su recaudación resultaba demasiado compleja o costosa para las arcas locales; que se discutiese sobre la posibilidad de incrementar los ingresos optando por uno u otro tipo de exacción o método de gestión; que se advirtiese de los perjuicios que podía causar tal o cual tributo a un determinado sector económico; y, en los casos más extremos, que se denunciasen determinadas formas de contribución porque desgastaban la capacidad productiva de la población⁷⁴.

Para ilustrar lo que acabo de decir, nuevamente empezaré refiriéndome a las controversias en torno a las *tallas* y, más concretamente, a los conflictos originados por la *quèstia* ordinaria. Además de denunciar su «desmesura» e «iniquidad», los detractores de este impuesto se quejaban asimismo de que los procedimientos recaudatorios utilizados para cobrarlo eran a menudo perniciosos para la economía de la población. Y no me refiero tan solo a las consecuencias que podía tener el desembolso puntual de una suma importante de dinero, sino que también se argüía que los plazos de contribución no eran los más adecuados o que la estricta actuación de los recaudadores minaba la capacidad económica de los contribuyentes, llevándolos incluso a la ruina⁷⁵.

⁷⁴ Paradigmática resulta la retórica utilizada en Barcelona a mediados del siglo XV: BATLLE, «La ideología de la *Busca*», pp. 167-195.

⁷⁵ Recuérdese la carta enviada, el año 1391, por el rey Juan I a los regidores de Girona, donde se abogaba por la continuidad de las imposiciones y se afirmaba que, si se hubieran tenido que pagar los intereses de la deuda mediante *tallas*, la ciudad ya se habría despoblado (GUILLERÉ, «Les impositions geronaises», p. 442). En el caso de Girona, documentamos otras dos referencias al carácter pernicioso de las *tallas* que los *menuts* pretendían establecer en 1452 y 1457 (BATLLE, *La crisis social*, vol. I, p. 218; SOBREQÜÉS I VIDAL, Santiago, *Societat i estructura política de la Girona medieval*. Barcelona: Curial, 1975, pp. 111-112). Otra noticia ilustrativa corresponde a la villa de Vilafranca del Penedès, donde, a mediados del siglo XV, se decidió suprimir las *tallas pensants que axí, com lo sovint questejar e tallar és estat fins ací gran destrucció, ruhina e despoblació de la dita universitat, cessants les dites questes e talls, per lo contrari, serie gran augmentació, benefici e població de la dita vila, e per consegüent de les impositions de aquella* (VALLÈS, Jordi; VIDAL, Jordi; COLL, M.^a Carme y BOSCH, Josep M.^a. *El Llibre Verd de Vilafranca*. Barcelona: Fundació Noguera, 1992, vol. I, p. 182).

Efectivamente, la necesidad de hacer frente a importantes gastos, periódicamente, desde los primeros días de cada legislatura o ejercicio contable, especialmente a los intereses de la deuda, obligaba a las autoridades municipales a establecer estrictos plazos para la satisfacción del impuesto. Para moderar su impacto, los regidores intentaron adaptar, en la medida de lo posible, estos plazos al ritmo de ingresos de los contribuyentes —a las cosechas, por ejemplo— mediante el recurso a distintas formas de crédito⁷⁶. Y, con el paso del tiempo, las acciones emprendidas contra los morosos disminuyeron, dando lugar a la aparición, desde finales del siglo XIV, de importantes bolsas de deudores⁷⁷. Sin embargo, los persistentes problemas financieros que afectaron a muchos municipios catalanes no permitieron reducir la elevada presión fiscal, lo que acabó pasando factura a las economías de dichas poblaciones. Cabría pensar que las protestas podían responder, hasta cierto punto, a la estrategia de los contribuyentes o de un determinado partido fiscal. Pero solo hasta cierto punto, ya que paralelamente documentamos indicios inequívocos de un progresivo deterioro de la situación económica de amplios sectores de la sociedad⁷⁸.

Así, por ejemplo, se documentan protestas contra la rapacidad de los recaudadores y, significativamente, se promulgan disposiciones protegiendo de la confiscación determinados bienes, entre los cuales destacan los instrumentos de trabajo⁷⁹. Paralelamente, junto a la ocultación o a la transmisión de propiedades a personas exentas, también tenemos constancia de numerosos traslados de residencia a lugares donde la presión fiscal era menor⁸⁰. Todo ello sin olvidar los problemas provocados en algunas localidades, durante el siglo XV, por la acumulación de «bienes vacantes», esto es, de

⁷⁶ Sobre las características y la evolución de los sistemas de recaudación de las tallas en las ciudades catalanas, véanse los detallados estudios dedicados a los casos de Cervera, Reus y Valls: VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, pp. 909-934; MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, pp. 423-435.

⁷⁷ Sobre el progresivo incremento de la morosidad y la aparición de importantes bolsas de deudores, desde finales del siglo XIV, sirvan nuevamente de ejemplo los estudios dedicados a Cervera, Reus y Valls: VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, pp. 916-917, 924 y 1080; MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, pp. 432-435.

⁷⁸ Aunque los primeros síntomas de la creciente pauperización de la población urbana ya se constatan a finales del siglo XIV (SABATÉ, «L'augment de l'exigència fiscal», pp. 446-447 y 448-455), no será hasta bien entrado el siglo XV cuando pueda observarse realmente la verdadera magnitud de la crisis que afectó a muchas localidades catalanas. Entre otros casos, resultan especialmente ilustrativos los datos relativos a la ciudad de Manresa o a la villa de Cervera (TORRAS, Marc. *La crisi del segle XV a Manresa*. Manresa: Fundació Caixa de Manresa, pp. 37-125; VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, pp. 43-53 y 1161-1194).

⁷⁹ Nuevamente, el caso de Cervera puede ilustrarnos sobre esta cuestión. En esta villa, desde finales del siglo XIV, se documentan numerosas protestas contra la actuación de los recaudadores, así como la promulgación de disposiciones que regulaban estrechamente los procedimientos de pignoración, prohibiendo la confiscación de instrumentos de trabajo, de ropa de cama, de toneles y de bienes «valiosos» por pequeñas deudas. Como ya he apuntado, esta rigurosa actuación de los recaudadores fue duramente criticada por los partidarios del rediezmo y detractores del impuesto directo tradicional, argumentando que *convé als plegadors de les dites quísties e tallas fer penyorar e vendre diverses e quasi tots los béns mobles de les cases e alberchs dels singulars, les quals persones strangeres han comprats e portats fora la vila, en tant que ja no hich trobaran que penyorar* (VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, pp. 916-917, 1359-1362; ÍDEM, «Polítiques fiscals et stratègies financeres», p. 164, n. 30; ÍDEM, «Atès que la utilitat de la universitat», pp. 420-421).

⁸⁰ Sobre la huida de contribuyentes, véanse las referencias a los derechos que gravaban el traspaso de bienes o el abandono de la población, contenidas en la nota 24.

bienes inmuebles abandonados por sus propietarios cuando eran incapaces de satisfacer la *quèstia*⁸¹.

Como hemos visto, para algunos la alternativa a esta situación era el establecimiento de rediezmos o similares que, además de ser más equitativos, se adaptaban mucho mejor al ritmo de ingresos de los contribuyentes. Sin embargo, tal como sucedería en otros lugares y épocas, las tentativas de imponer un impuesto sobre todo tipo de rentas resultó un completo fracaso, *per les (moltes) despeses [que] se fan e lo poch profit que se'n segueix*⁸². Así lo denunciaron sus detractores, probablemente los mismos que apostaban por las derramas no proporcionales o las capitaciones, argumentando que su rentabilidad era óptima para la hacienda municipal, ya que los gastos de gestión eran mínimos y su percepción inmediata⁸³.

Por lo que se refiere a las imposiciones, también se documentan numerosas polémicas, sobre todo, en torno a los efectos económicos que acompañaba a su recaudación. Recuérdense, por ejemplo, algunas de las protestas documentadas desde mediados del siglo XIV contra el establecimiento o el incremento de los distintos impuestos sobre las transacciones; especialmente importantes en aquellas localidades cuya actividad comercial corría el riesgo de desplazarse hacia mercados vecinos, donde la presión fiscal era menor⁸⁴. En este sentido, cabe mencionar asimismo los conflictos provocados por las estrictas medidas de control que se arbitraron con el objetivo de evitar el fraude cometido por aquellos mercaderes que comerciaban en lugares donde no se cobraban imposiciones o estas eran inferiores⁸⁵. Finalmente, la actividad manufacturera también fue especialmente sensible

⁸¹ Una vez más, para ilustrar esta problemática he de remitir al lector al caso que, hasta el momento, ha sido mejor estudiado, la villa de Cervera (VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, pp. 926-927).

⁸² VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, pp. 970-973 y 987; ÍDEM, «*Atès que la utilitat de la universitat*», pp. 422-423.

⁸³ En efecto, además de los argumentos en torno a la causa (material, personal o mixta) del impuesto, otra de las razones alegadas a la hora de establecer derramas no proporcionales era su eficiencia. En el caso de la villa de Cervera, por ejemplo, unas ordenanzas de 1430 reconocían que no siempre era *útil, expedient e necessari* hacer tallas por sueldo y libra, razón por la cual el rey dio permiso a los regidores para establecer otro tipo de derramas con su permiso (VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, pp. 954-955; ÍDEM, «*Politiques fiscals et stratégies financières*», p. 161, n. 23). También en Reus documentamos una expresión en el mismo sentido, cuando, el año 1454, las autoridades municipales descartaban la posibilidad de recaudar una talla proporcional, porque *era cosa tan grossa* que más valía pensarlo dos veces antes de poner en marcha la pesada maquinaria fiscal (MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, p. 367).

⁸⁴ Especialmente ilustrativos resultan algunos episodios que tuvieron lugar a raíz del establecimiento, en el dominio real, de las imposiciones para financiar el donativo hecho al monarca en la Corte General de 1340. Así, por ejemplo, pueden mencionarse los problemas provocados por la mayor o menor presión fiscal ejercida en las vecinas localidades de Manresa y Santpedor; y también resultan interesantes las quejas de algunos pequeños lugares, como Cubelles, cuando afirmaban que el establecimiento de las sisas había provocado la huida de los mercaderes que acostumbraban a negociar en el mercado o en el territorio castral hacia lugares vecinos, donde el impuesto no se cobraba (SÁNCHEZ y GASSIOT, «*La Cort General de Barcelona (1340)*», pp. 236-237).

⁸⁵ Recuérdese, por ejemplo, una protesta de los mercaderes de la villa de Cervera, documentada a mediados del siglo XV, quejándose porque, en ocasiones, se les hacía pagar dos veces el impuesto; a lo que respondieron los regidores *que atès que les impositons són total restauració de la vila e de la cosa pública de aquella e més pague lo interès públich que no lo singular, que les impositons se stiguen e-s venen axí com és acustumat* (VERDÉS, «*Atès que la utilitat de la universitat*», p. 423, n. 40). Sobre la recaudación efectiva de

a cualquier iniciativa fiscal que interfiriera en su trabajo, así como a los incrementos de tasas que comprometieran sus beneficios o su competitividad⁸⁶.

En otro orden de cosas, tampoco podemos olvidar los debates relacionados con la gestión de las imposiciones. Habitualmente, el tributo era arrendado al mejor postor, obligándose al arrendatario a satisfacer mensual, trimestral o anualmente la tercia del arriendo. Este procedimiento era, sin duda, el que mejor se adaptaba a la hacienda local, siempre necesitada de liquidez y reticente a asumir los costes de la recaudación⁸⁷. Sin embargo, las crecientes necesidades económicas, el amaño de las subastas y la disminución del producto de determinados impuestos obligaron a los responsables de algunos municipios a cuestionarse, durante el siglo xv, el método tradicional de recaudación y a crear mecanismos de gestión directa, no exentos tampoco de polémica⁸⁸.

Ahora bien, ninguna de estas polémicas resulta comparable a las provocadas por el impuesto directo. Este hecho resulta de vital importancia para acabar de entender por qué, después de vencer las típicas reticencias iniciales a cualquier nueva exacción, en muchas poblaciones se apostó decididamente por las imposiciones y por qué en algunas grandes ciudades se optó incluso por sistemas fiscales basados exclusivamente en el impuesto indirecto.

las sisas y las medidas de control establecidas para evitar el fraude, véanse también los detallados estudios dedicados a Reus, Valls y Cervera (MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, pp. 539-544; VERDÉS, «La gestión de los impuestos indirectos», pp. 178-187).

⁸⁶ Especialmente ilustrativos resultan, de nuevo, algunos episodios que tuvieron lugar a mediados del siglo xv en Cervera, coincidiendo con un aumento general de las medidas de control. Así, en una ocasión, se documentan protestas contra la ordenanza que obligaba a los comerciantes forasteros a declarar diariamente sus transacciones, entre la salida y la puesta del sol, alegando que obstaculizaba la actividad comercial y encarecía los productos que llegaban a la villa. En otra ocasión, la polémica fue planteada por algunos artesanos que –decían– eran obligados a pagar la imposición cuando compraban y vendían determinadas materias primas o productos manufacturados, lo que suponía una doble imposición. Por último, también cabe destacar el conflicto provocado por un intento de los regidores de eliminar el clásico sistema de impuesto *à forfait* sobre los beneficios anuales, con las consiguientes protestas de los artesanos porque –según ellos– se interfería en su ritmo de trabajo (VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, pp. 828-831; ÍDEM, «*Atès que la utilitat de la universitat*», p. 424, n. 44).

⁸⁷ Sobre la gestión de las imposiciones, véanse los estudios ya mencionados sobre Barcelona (BROUSSOLLE, «Les impositions municipales», pp. 102-117; ORTÍ, *Renda i fiscalitat*, pp. 557-562); Cervera (TURULL, *La configuració jurídica*, pp. 447-451; VERDÉS, «La gestión de los impuestos indirectos», pp. 174-183); Reus y Valls (MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, pp. 544-566).

⁸⁸ Un magnífico testimonio de los problemas provocados por el amaño de las subastas puede documentarse, el año 1405, en Barcelona (BROUSSOLLE, «Les impositions municipales», pp. 110-112), donde también se documenta una interesante disputa entre los partidarios del arriendo y sus contrarios a finales del siglo xv (VICENS VIVES, *Ferran II*, vol. II, pp. 113-125 y 248-253). Como hemos visto, a principios del siglo xv, la corrupción en el arriendo de las sisas fue una de las principales denuncias realizadas por la mano menor de Lleida, y otro de los motivos de protesta más importantes era la conversión de algunas imposiciones sobre alimentos básicos en capitaciones (FERRER, «Un memorial de greuges», pp. 307 y 313). También hemos documentado intentos de establecer capitaciones en la villa de Cervera, donde la disminución del rendimiento de los impuestos indirectos quiso compensarse, asimismo, con la implantación de otros mecanismos de administración, entre los cuales destacó el *butlletí*, creado a imagen del sistema de gestión directa que ya se utilizaba en Barcelona, Vic y Manresa (VERDÉS, «La gestión de los impuestos indirectos», pp. 174-183).

Y es que, pese a los conflictos provocados –como hemos visto– por el incremento progresivo de los impuestos sobre el consumo, las ventajas que ofrecían las imposiciones eran muy superiores a sus inconvenientes, especialmente si pensamos en la costosa e impopular alternativa del impuesto directo. Unas ventajas entre las cuales se encontraba, tal como se deja entrever a menudo en la documentación de la época, la posibilidad de desviar una buena parte de dicha presión fiscal hacia el exterior de la población⁸⁹. Así se consideraba, por ejemplo, en una carta enviada el año 1391 por el rey Juan I a Girona, advirtiendo a la mano menor de los negativos efectos que podía tener el intento de suprimir las imposiciones y afirmando, entre otras cosas, que *en les dites impositcions paguen e contribuexen moltes e diverses persones extranyes declinants de la dita ciutat e no domiciliades en aquella, les quals hi ajuden en gran partida si per vosaltres es considerat*⁹⁰.

Reforzarían este argumento las protestas de los arrendatarios de las imposiciones ante ciertas medidas (prohibición del juego o de la prostitución, intervenciones municipales del mercado, cuarentenas, etc.) que comprometían o limitaban la presencia de forasteros en la población⁹¹. Y en la misma dirección apuntan los intentos de capitalizar algunos acontecimientos multitudinarios, tales como Cortes y Parlamentos, para aumentar el rendimiento del impuesto⁹².

5 CONSIDERACIONES FINALES

Llegados a este punto, creo que estamos en condiciones de entender mucho mejor cómo llegaron a plantearse los argumentos de los *consellers* de Barcelona, expuestos al principio de este trabajo. No quiero que parezca, sin embargo, que ingenuamente justifico la política fiscal de las autoridades barcelonesas de finales del siglo xv, basada fundamentalmente en las imposiciones y contraria a cualquier forma de fiscalidad directa. Lo

⁸⁹ A propósito de esta cuestión, resultan fundamentales las reflexiones que realiza, para el caso de Barcelona, ORTÍ, *Renda i fiscalitat*, pp. 547-557.

⁹⁰ GUILLERÉ, «Un exemple de fiscalité urbaine», p. 442. Idéntico argumento fue utilizado por las autoridades municipales de Tarragona –en una fecha indeterminada– a la hora de preferir las imposiciones a la talla y, en esta misma ciudad, también documentamos un acuerdo municipal del año 1393 para compensar, mediante un aumento de las sisas, el peso excesivo de una derrama (MORELLÓ, «Rèstiances à l'impôt», p. 412; CORTIELLA, *Una ciutat catalana*, pp. 183 y 205).

⁹¹ Véanse los variados ejemplos que, sobre estas protestas, proporcionan los estudios sobre la villa de Cervera: TURULL, *La configuració jurídica*, p. 450; VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, pp. 819-821 y 826.

⁹² Así se ponía de manifiesto, por ejemplo, el año 1404 en Barcelona. Concretamente, el rey Martín I intentaba convencer a los *consellers* de la ciudad para que aceptasen su propuesta de ampliar la plaza anexa al Palacio Real, relacionando claramente las ventajas de su estancia en la ciudad con el impulso económico del municipio, al considerar que, *habitant lo dit senyor en la dita ciutat, les impositcions prenen creximent per la concurrència de les persones que la cort del dit senyor seguexen*. Posteriormente, el año 1458, era uno de los *consellers* el que se expresaba en el mismo sentido, cuando afirmaba que la estancia del rey Juan II en la ciudad *redundaria en gran útil dels habitants en aquella e augmentació de les impositcions* (RAUFAST, «¿Un mismo ceremonial para dos dinastías?», p. 113).

único que pretendo es constatar el desarrollo en Cataluña de una hacienda local con unas determinadas características, que variaron dependiendo de las circunstancias, pero que presentan comunes denominadores. Y no solo eso: quiero poner sobre todo de manifiesto la progresiva articulación de un calculado discurso fiscal, que respondía a unos determinados intereses socioeconómicos y que, precisamente, se planteaba –como hemos tenido la oportunidad de ver– para reforzar la política municipal ante las crecientes protestas de la población.

En este sentido, y para acabar, tan solo recordaré que a principios del siglo XVI, coincidiendo con la rebelión de las Germanías, el Principado también fue escenario de agitaciones sociales con un claro trasfondo financiero y fiscal. En Barcelona, por ejemplo, se documenta un estado de latente revuelta a partir de 1520, cuando el estamento popular se movilizó para reclamar que se explicara *com ni per què's paguen los drets e impositions de la ciutat ni les peccúnies procehint de aquelles en quins usos se convertexen*⁹³. Estas protestas se extendieron a muchas otras poblaciones catalanas, entre las cuales destaca Girona, donde se produjo una rebelión anti-fiscal en toda regla, encabezada por Rafel Querol, quien en determinado momento recriminó a algunos artesanos *qual podria ésser lo traydor d'ells qui podia pagar les impositions de la ciutat com fossen mal imposades, e los censals de aquella* [recordémoslo, origen del impuesto] *lujts, y los ciutedans lus arrencaven la carn dels ossos*⁹⁴.

⁹³ DURAN, Eulàlia. *Les Germanies als Països Catalans*. Barcelona: Curial, 1982, pp. 212-234 (esp. pp. 214-215).

⁹⁴ *Ibidem*, pp. 226 y 451-462.